



DIDECO

OSORNO, 31-03-2022.

REGLAMENTO FONDO PUEBLOS ORIGINARIOS

REGLAMENTO NRO. 339 /

VISTOS:

Lo señalado en el Capítulo III Artículo 70 de la ordenanza N° 90, "Ordenanza de participación ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Osorno".

Lo establecido en el Reglamento Municipal N°333, que modifica Reglamento N°309 de 04.03.2021 sobre Organización Interna de la Ilustre Municipalidad de Osorno, Capítulo IX, artículo N°62 letra j).

El acuerdo N°158 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°11 de fecha 29 de marzo de 2022, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, el presente Reglamento.

Las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un reglamento municipal que fije el marco regulatorio del fondo de Pueblos Originarios; se ha resuelto dictar el presente reglamento sobre el fondo de Pueblos Originarios de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

REGLAMENTO DE FONDOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

TITULO I DE LA CREACION DE FONDO DE PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTICULO 1: Créase en la Municipalidad de Osorno el Fondo de Pueblos Originarios. Este fondo será administrado por esta Corporación, de acuerdo a facultades y normas entregadas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 2: El Fondo de Pueblos Originarios, está financiado por el aporte de la Ilustre Municipalidad de Osorno, incorporado en el presupuesto anual, correspondiente al año de postulación.

ARTÍCULO 3: Los recursos del Fondo de Pueblos Originarios serán concursados, y las Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas, podrán acceder a ellos por la vía de Proyectos de acuerdo a las Bases elaboradas según las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 4: El fondo de Pueblos Originarios funcionará de acuerdo al siguiente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos postulados.

TITULO II DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 5: Podrán postular todas las Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas de la comuna de Osorno, con Personalidad Jurídica vigente, constituidas bajo la Ley N° 19.253 que cumplan con los demás requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N°19.862.

Las organizaciones postulantes deberán tener a lo menos seis meses de antigüedad al momento de la postulación al llamado de Concurso correspondiente al fondo de Pueblos Originarios.

ARTÍCULO 6: Las Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas de la Comuna podrán postular proyectos en las siguientes áreas del Desarrollo Comunitario:

- a) Mejoramiento Infraestructura para Rucas o Sedes.
- b) Gestión Pueblos originarios.
- c) Promoción Cultural de Pueblos Originarios.
- d) Desarrollo de la Cultura.
- e) Iniciativas de Mujeres de Pueblos Originarios
- f) Equipamiento sedes y/o Rucas.
- g) Desarrollo deportivo de pueblos originarios.
- h) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado.

ARTÍCULO 7: El Fondo de Pueblos Originarios, se desarrollará, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y se podrá realizar más de un llamado a postulación. Con todo, el llamado anual será facultativo del municipio.

ARTÍCULO 8: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten en cada llamado y deben ser presentados en los formularios que el Municipio entregará en forma gratuita, diseñado para el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 9: Los proyectos deben ser presentados en un Original y una copia, el costo de los mismos, será a cargo de la Organización, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha.

ARTÍCULO 10: Las Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas de la Comuna, que presenten un proyecto deberán adjuntar la documentación que acredite la vigencia de la personalidad Jurídica y la representación legal.

ARTÍCULO 11: Si para la ejecución del proyecto existiera compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, estos deberán estar debidamente documentados, para lo cual se deberá adjuntar al formulario de presentación del proyecto, los antecedentes necesarios, dicho formulario se entregará en bases de postulación.

La omisión de lo señalado anteriormente, tendrá como sanción que, en definitiva, el proyecto se tenga por no admisible.

ARTÍCULO 12: No podrán postular aquellas organizaciones que habiendo recibido aporte de fondo de Pueblos Originarios u otro fondo Municipal, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera.

ARTÍCULO 13: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación serán dejados fuera de la postulación y los documentos presentados no serán devueltos.

TITULO III DE LA EVALUACION Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 14: Existirá un Comisión Técnica Municipal integrado por los profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), que se designará por Decreto Alcaldicio, el cual evaluará todos los Proyectos presentados que cumpla con la Bases del llamado.

ARTÍCULO 15: El proceso de evaluación de los proyectos aplicara criterios tales como: Calidad Técnica, Impacto Social, Área de Inversión, Aportes de terceros y Asociatividad. En cada llamado y en las bases de concurso respectivo, el Municipio determinará las pautas de evaluación.

ARTÍCULO 16: La Comisión Técnica Municipal, deberá dentro de los 20 días hábiles del cierre de plazo de postulación, entregar un informe técnico de Evaluación, a la dirección de Asesoría Jurídica, donde deberá señalar los proyectos calificados, a fin de que esta emita un informe legal sobre los mismos, debiendo remitirlo conjuntamente con el informe de Comisión Técnica al Alcalde para su resolución.

ARTÍCULO 17: Dentro de los 7 días hábiles, a contar de la entrega del Informe Técnico y legal, el Alcalde otorgará su aprobación o rechazo a los proyectos propuestos.

ARTÍCULO 18: El Alcalde, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, comunicará el resultado de la postulación, de los proyectos adjudicados con su respectivo financiamiento.

ARTÍCULO 19: El Alcalde en uso de sus facultades privativas, podrá declarar sin asignatarios total o parcialmente el proceso de postulación en algunas de las áreas indicadas en el artículo 6 del presente reglamento si a juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 20: El aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En caso de financiamiento parcial, este se limitará estrictamente a las partidas específicas y aprobadas.

ARTÍCULO 21: El aporte máximo que financiará el fondo de Pueblos Originarios, estará expresado en las bases del llamado a concurso y ningún proyecto beneficiado podrá obtener del fondo una asignación mayor a este monto. Se podrá financiar solo un proyecto por Comunidad Indígena o Asociación Indígena, proyectos que deben corresponder a las áreas de inversión definidas en las bases del llamado.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22: Cada asignación de Fondos como proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y el Presidente de la Organización, como representante Legal o mandatario de la organización beneficiaria. El convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 23: Las Organizaciones deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y solo para las partidas de gastos que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, la Comisión Técnica Municipal podrá aprobar estas modificaciones, siempre que estas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Estas modificaciones, procederán mediante solicitud fundada de la organización responsable. La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá emitir el certificado correspondiente, según el artículo 27 del presente reglamento. La Organización ejecutora en caso de no contar con la aprobación de la Comisión Técnica Municipal, deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida y la ejecución de los proyectos no podrán exceder los cuatro meses.

ARTÍCULO 25: Las etapas de los Proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente calificadas por el Comisión Técnica Municipal, se podrá autorizar a la Organización beneficiaria para que ejecute su proyecto en fecha distinta a las originales, previa solicitud de la organización.

ARTÍCULO 26: La Municipalidad, a través de su Comisión Técnica Municipal, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos, se realicen de acuerdo con el proyecto aprobado y al convenio suscrito.

Las Comunidades Indígenas y Asociaciones Indígenas responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 27: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, la Comisión Técnica Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

ARTÍCULO 28: La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiadas por el fondo de Pueblos Originarios debe estar suscrita por el presidente, tesorero y secretario de la Organización.

↑

ARTÍCULO 29: Las Comunidades Indígenas y las Asociaciones Indígenas al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una cuenta bancaria bi-personal a nombre del Presidente y Tesorero de la Organización, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.

ARTÍCULO 30: Las Organizaciones, tendrán plazo de 30 días corridos para rendir cuenta de los fondos aportados, plazo que se contará desde la fecha de término de ejecución de este, según lo indicado en el proyecto postulado.

ARTÍCULO 31: Las Comunidades Indígenas y las Asociaciones Indígenas, tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación en detalle del proyecto presentado, para ello se deberán dirigir a la Oficina de Pueblos Originarios o enviar su consulta por correo electrónico a la misma unidad.

ARTÍCULO 32: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte de fondo de Pueblos Originarios, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte, hasta subsanar la rendición observada. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la Comunidad Indígena o las Asociación Indígena será solidariamente responsable de la restitución indicada.

Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, deberá constar expresamente en el convenio que se suscriba al efecto.

ARTÍCULO 33: La organización beneficiada con fondo de Pueblos Originarios deberán mantener en el lugar de ejecución del proyecto, un cartel o letrero en el que se indique a la comunidad que este ha sido financiado por la Ilustre Municipalidad de Osorno, de igual modo, deberá incluir dentro de sus materiales de difusión el logo o escudo Municipal. En ambos casos, el texto deberá ser previamente aprobado por la dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 34: De conformidad a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N°18.695, publíquese en forma destacada el presente Reglamento en el sitio electrónico o página habilitada de esta municipalidad, quedando a disposición permanente de nuestros usuarios.

TITULO VI VIGENCIA

ARTÍCULO FINAL: El presente reglamento entrará en vigencia una vez propuesto por el Alcalde y aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL


EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/RSE/SHC.

Distribución:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Control.
- Daf.
- DIDECO.
- Ases. Jurídica.
- ORCOM.

